

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 419
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOHN JAIRO ORTIZ GIRALDO
Radicación: 760014003008**202200095**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **JOHN JAIRO ORTIZ GIRALDO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica a qué tipo de intereses hace referencia el literal C de las pretensiones de la demanda. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

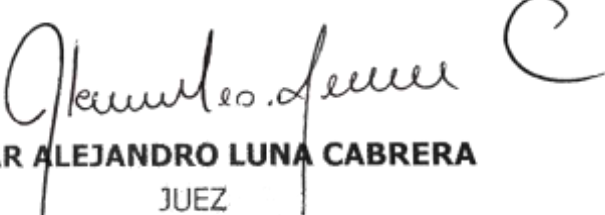
1.1. Ahora bien, si dichos intereses “causados” se tratan de los **intereses de plazo o corrientes**, deberá especificar desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación a la totalidad del capital contenido en el título valor.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 029

Fecha: MAR.03.2022



S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da3892b49c5bf1c6881c3e8c58179334b39299a6c9f859a73db1a5f30a3dcd**

Documento generado en 02/03/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>